

RV: RESPUESTA Oficio No28897 Proceso 031-2017-308-00 Juzgado 08 DESPACHO  
COMISORIO nO. 010. RADICADO 2017-00308



Angelica Maria Poveda Suarez <apovedas@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Lun 30/11/2020 3:04 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (312 KB)

JUZGADO 08 ECM 31-2017-308-00.pdf; OFICIO # 021 DEL 28-02-2020 DEVOLUCIONES.pdf;

De: Juzgado 27 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.  
<j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 27 de noviembre de 2020 15:24

Para: Angelica Maria Poveda Suarez <apovedas@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA Oficio No28897 Proceso 031-2017-308-00 Juzgado 08 DESPACHO COMISORIO nO. 010. RADICADO  
2017-00308

## JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 3 EDIFICIO HERNANDO MORALES

[J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OFICIO No. 00247

Bogotá D.C, 24 de noviembre de 2020

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAD

16244 1-DEC-20 0:36

Señores

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 # 14-33 PISO 1  
CIUDAD.

REF: DESPACHO COMISORIO # 010  
Ejecutivo Singular No. 2017-0308  
DEMANDANTE: ANDRES ALBERTO ESTUPIÑAN MURILLO  
DEMANDADO: ALBA ROCIO FORERO OTRO  
(origen Juzgado 31 civil Municipal)

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>(4)</i>
U	<i>Letra</i>
RADICADO	
<i>6842-28-8</i>	

Respetados Señores:

Por medio del presente me permito dar respuesta a su oficio No. 28897 del 17 de noviembre del presente año, informándole que el despacho comisorio de la referencia fue devuelto al Centro de Servicios para los juzgados Civiles y de familia mediante oficio # 021 del 28 de febrero de 2020 del cual se le remite fotocopia para mayor ilustración, donde la diligencia fue realizada.

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JUDICIALES PARA LOS JUECES CIVILES,  
 LABORALES Y DE FAMILIA  
**28 FEB 2020**  
**DESPACHOS COMISORIOS**  
*AB 02:00 pm*

**OFICIO # 0021**  
**FEBRERO 28 DE 2020**

**SEÑORES**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

**REF: DEVOLUCIÓN DESPACHOS COMISORIOS (DILIGENCIAS DE SECUESTRO Y ENTREGA EFECTIVAS)**

	PRECEDENTE	COMUNICACIÓN	DILIGENCIA	
1	0154 2014-470	JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SECUESTRO	REALIZADA (DECRETÓ SECUESTRO) 19 FOLIOS 1 CD
2	2715 2012-512	JUZGADO 5 EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	SECUESTRO	REALIZADA (DECRETÓ SECUESTRO) 27 FOLIOS 1 C D

106

## JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

**OFICIO # 0021  
FEBRERO 28 DE 2020**

20 DE SERVIDOS ADMINISTRATIVOS  
 JUDICIALES PARA LOS JUECES CIVILES,  
 LABORALES Y DE FAMILIA  
**28 FEB 2020**  
 DESPACHOS COMISCRIDOS  
 No 0021

3	205	2018-271	JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SECUESTRO	REALIZADA (DECRETÓ SECUESTRO)	21 FOLIOS, 1 CD
4	0187	2016-0642	JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SECUESTRO	REALIZADA (DECRETÓ SECUESTRO)	27 FOLIOS, 1 CD
5	1340	2015-356	JUZGADO 5 CIVIL CTO EJECUCION SENTENCIAS DE BOGOTA	SECUESTRO	REALIZADA (DECRETÓ SECUESTRO)	35 FOLIOS -1 CD
6	028	2015-0061	JUZGADO 29 CIVIL CTO DE BOGOTA	SECUESTRO	REALIZADA (DECRETÓ SECUESTRO)	35 FOLIOS, 1 CD
7	C10	2017-0308	JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA	SECUESTRO	REALIZADA (DECRETÓ SECUESTRO)	27 FOLIOS, 1 CD

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 31-2017-0308

---

Obre en autos y téngase en cuenta para lo pertinente la respuesta allegada por el **Juzgado Veintisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, militante a folios 103 a 110.

De otro lado, Secretaria proceda a oficiar al **Centro de Servicios Administrativos Judiciales para los Jueces Civiles, Laborales y de Familia**, para que se sirva remitir a las presentes diligencias el despacho comisorio No. 0010, que fue radicado el pasado 28 de febrero de 2020 por el **Juzgado Veintisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**. Oficiese.

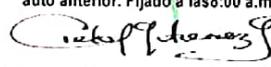
**El oficio correspondiente, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”*

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 12.1 ENE 2021  
Por anotación en estado N° 805 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 044-2017-00570

Vista la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial del demandante, abogado Ramiro Pacanchique Moreno -fl. 58-, quien cuenta con la facultad expresa para recibir -fl. 1 C.1-, como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Declarar Terminado el proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaria verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

**TERCERO:** Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias D.C.  
Bogotá D.C. 21 ENF 2021  
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Radicación: 110014003048-2017-00521-00

Como quiera que la liquidación de crédito practicada por la actora, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ejecutoriado el presente auto y al tenor del art. 447 ibidem, se dispone, que de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso se haga entrega de los mismos a la parte actora hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

Lo anterior previa inscripción de la presente orden por parte del interesado en el libro destinado para tal fin.

En su oportunidad remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JULIAN ANDRES ADARVE RIOS**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C.  
Notificado por anotación en ESTADO  
No de esta misma fecha.  
La Secretaria  
MARIBEL FRANCO PULIDO MORALES

03 SEP. 2019

Imca

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 048-2017-00521

Vista la documental que antecede, por Secretaria continúese con la entrega de los títulos judiciales dispuesta mediante providencia calendarada 23 de agosto de 2019 -fl. 73-

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 21 ENE 2021  
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
*[Firma]*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 078-2017-00629

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, abogado Manuel Fernando Córdoba Zarta visible a folios 127 y 128 del presente cuaderno, no se ajusta a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, especialmente en lo que respecta al valor de los intereses liquidados, se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, **sin tener en cuenta la liquidación presentada anteriormente.**

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma de **\$9.137.198,37** M/Cte., conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído.

<u>Liquidación</u>	
<u>Capital</u>	\$9.137.198,37
<u>Intereses de plazo</u>	\$86.550,00
<u>Intereses de Mora hasta el 08/09/2020</u>	\$4.050.648,37
<b><u>Total</u></b>	<b><u>\$9.137.198,37</u></b>

En consecuencia, se aprueba la liquidación modificada del crédito en la suma anteriormente descrita.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por la Secretaria **entreguese** a la parte actora los títulos judiciales hasta el valor de la liquidación del crédito aquí aprobada, teniendo en cuenta que mediante providencia calendada 05 de noviembre de 2020 - fl.122- se ordenó entregar los dineros por el valor de la liquidación de costas aprobados.

**Notifíquese,**

*[Handwritten signature]*  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

CP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. **21 ENE 2021**  
Por anotación en estado N° *[Handwritten]* de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
*[Handwritten signature]*

*[Faint stamp]*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Fecha 03/12/2020  
 Juzgado 110014303008

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	Sub Total
24/07/2017	31/07/2017	8	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$5.000.000,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$86.550,00	\$31.239,96	\$31.239,96	\$0,00	\$5.117.739,96
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$86.550,00	\$121.054,84	\$152.294,79	\$0,00	\$5.238.644,84
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$86.550,00	\$117.149,84	\$269.444,63	\$0,00	\$5.355.794,63
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$86.550,00	\$117.056,96	\$386.501,60	\$0,00	\$5.472.851,60
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$86.550,00	\$112.390,15	\$498.891,74	\$0,00	\$5.585.441,74
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$86.550,00	\$115.214,02	\$614.105,76	\$0,00	\$5.700.655,76
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$86.550,00	\$114.825,01	\$728.930,77	\$0,00	\$5.815.480,77
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$86.550,00	\$105.116,43	\$834.047,21	\$0,00	\$5.920.597,21
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$86.550,00	\$114.778,36	\$948.823,57	\$0,00	\$6.035.373,57
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$86.550,00	\$110.131,14	\$1.058.954,71	\$0,00	\$6.145.504,71
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$86.550,00	\$113.607,07	\$1.172.561,78	\$0,00	\$6.259.111,78
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$86.550,00	\$109.186,22	\$1.281.748,01	\$0,00	\$6.368.298,01
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$86.550,00	\$111.602,09	\$1.393.350,10	\$0,00	\$6.479.648,10
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$86.550,00	\$111.180,71	\$1.504.530,80	\$0,00	\$6.591.080,80
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$86.550,00	\$106.957,11	\$1.611.467,91	\$0,00	\$6.702.547,91
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$86.550,00	\$109.636,88	\$1.721.104,79	\$0,00	\$6.813.652,79
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$86.550,00	\$105.432,49	\$1.826.537,28	\$0,00	\$6.924.190,28
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$86.550,00	\$108.502,76	\$1.935.040,04	\$0,00	\$7.034.230,04
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$86.550,00	\$107.316,11	\$2.042.356,14	\$0,00	\$7.143.586,14
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$86.550,00	\$99.338,08	\$2.141.694,22	\$0,00	\$7.252.280,22
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$86.550,00	\$108.354,61	\$2.250.048,83	\$0,00	\$7.360.328,83
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$86.550,00	\$104.620,24	\$2.354.669,07	\$0,00	\$7.467.219,07
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$86.550,00	\$108.208,41	\$2.462.875,47	\$0,00	\$7.574.094,47
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$86.550,00	\$104.524,57	\$2.567.400,04	\$0,00	\$7.680.494,04
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$86.550,00	\$107.909,65	\$2.675.309,69	\$0,00	\$7.787.803,69
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$86.550,00	\$108.107,58	\$2.783.417,47	\$0,00	\$7.895.221,47
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$86.550,00	\$104.620,24	\$2.888.037,70	\$0,00	\$7.999.741,70
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$86.550,00	\$107.018,93	\$2.995.056,63	\$0,00	\$8.103.800,63
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$86.550,00	\$103.230,92	\$3.098.287,55	\$0,00	\$8.207.031,55
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$86.550,00	\$106.076,49	\$3.204.364,04	\$0,00	\$8.310.395,04
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$86.550,00	\$105.360,72	\$3.309.744,76	\$0,00	\$8.415.139,76
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$86.550,00	\$99.929,03	\$3.409.673,80	\$0,00	\$8.514.812,80
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$86.550,00	\$106.275,07	\$3.515.948,87	\$0,00	\$8.618.760,87
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$86.550,00	\$101.596,09	\$3.617.544,96	\$0,00	\$8.720.304,96
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$86.550,00	\$102.486,10	\$3.720.031,06	\$0,00	\$8.820.335,06
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$86.550,00	\$96.840,72	\$3.818.871,78	\$0,00	\$8.919.206,78
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$86.550,00	\$102.135,41	\$3.921.007,20	\$0,00	\$9.017.213,98
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$86.550,00	\$102.986,58	\$4.023.993,77	\$0,00	\$9.110.207,77
01/09/2020	08/09/2020	8	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$86.550,00	\$26.654,60	\$4.050.648,37	\$0,00	\$9.137.198,37

Capital \$ 5.000.000,00  
 Capitales Adicionales \$ 0,00

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior  
de la Judicatura

Fecha  
Juzgado

03/12/2020  
110014303008

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Total Capital	\$	5.000.000,00
Total Interés de plazo	\$	86.550,00
Total Interés Mora	\$	4.050.648,37
Total a pagar	\$	9.137.198,37
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	9.137.198,37

131

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ

20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 61-2017-0385

Por encontrarse la apoderada facultada para recibir –folio 1 cd. 1-, y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Declarar Terminado el proceso Ejecutivo Hipotecario por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse**

con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

**TERCERO:** Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

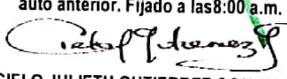
**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>21 ENE 2021</u> Por anotación en estado N° <u>003</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ

20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 52-2017-0317

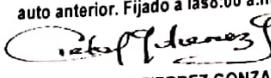
En atención a la solicitud que antecede, Secretaría proceda actualizar el **Despacho Comisorio No. 0189** -folio 26-, en el sentido de indicar que se comisiona al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad**, y/o al **Consejo de Justicia de Bogotá D.C.**, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura.

**El despacho comisorio, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ  
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. **12-1-ENF-2021**  
Por anotación en estado N° **805** de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



A large, faint, and illegible signature or stamp is visible at the bottom center of the page, appearing to be written in ink.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 026-2017-00154

Obre en autos y téngase en cuenta la documental aportada por la apoderada del Banco de Bogotá, Dalis Maria Cañarete Camacho, a efectos de establecer con claridad la calidad en la que actúa el señor Raúl Renee Roa Montes conforme a lo ordenado en el inciso primero del auto calendaro 12 de noviembre de 2020 -fl. 102-.

Por otra parte, vista la solicitud de terminación allegada por la abogada Mónica Alejandra Rodriguez Ruiz, quien actúa en representación de Central de Inversiones S.A., se **requiere** a la memorialista así como a la apoderada del Banco demandante a efectos de que aporten al plenario la documental donde obre la subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías y la posterior cesión a favor de Central de Inversiones S.A., en atención a lo indicado en el inciso 2° del auto adiado 12 de noviembre de 2020 -fl. 102-.

**Aportado lo anterior se resolverá sobre la solicitud de terminación comunicada por el Banco de Bogotá y por Central de Inversiones S.A.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2020  
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 026-2017-00154

Como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto calendarado 26 de noviembre de 2020 -fl.141 c.1-, por Secretaria **requiérase** vía correo electrónico a la apoderada de la parte actora y el demandante Banco de Bogotá así como también a la abogada Mónica Alejandra Rodríguez Ruiz a efectos de que aporten la cesión del crédito realizada entre el Fondo Nacional de Garantías S.A y Central de Inversiones S.A., lo anterior como quiera que dentro del plenario no obra dicha actuación y la misma se requiere a efectos de continuar con el presente trámite.

**Librense las comunicaciones respectivas dejando las constancias del caso.**

Notifíquese,

**SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ**  
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 20 ENE 2021 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA


 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

20 ENE. 2021

 Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 057-2017-00646

Por encontrarse la apoderada Mónica Alejandra Rodríguez Ruiz facultada para recibir - fl. 266 reverso- y de cara a la solicitud de terminación que antecede, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación únicamente** respecto de la obligación subrogada a favor del Fondo Nacional de Garantías y subrogada a Central de Inversiones S.A.

**SEGUNDO:** Continuar las presentes diligencias por las obligaciones adeudadas al Banco Davivienda S.A

Notifíquese,

 SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
 JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <b>21 ENE 2021</b> Por anotación en estado N° <i>10</i> en esta fecha fue notificado el auto anterior. Radado a las <i>10:00</i> a.m. 
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 026-2017-00403

---

En atención a la documental que antecede –Fis. 116 y 118 a 132-, se le reconoce personería al abogado **Manuel Antonio García Garzón**, en los términos y para los efectos del poder conferido, como **apoderado de Central de Inversiones S.A.**, quien funge como cesionario del subrogatario Fondo Nacional de Garantías S.A –folio 108

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Firmado a las 8:00 a.m. 21 ENE 2021 
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 012-2017-00320

Visto el memorial que antecede, a través del cual la abogada del demandante, Doctora Sandra Patricia Torres Mendieta pretende poner fin al mandato judicial otorgado, este Despacho no accede aceptar la renuncia, en punto que la misma no fue acompañada con la comunicación enviada por su parte al poderdante en tal sentido, tal y como lo exige el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 20 ENE 2021 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 000 
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
 20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 008-2017-00082

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, abogada Carmen Alexandra Bayona Rodriguez, el despacho le insta a que se esté a lo resuelto mediante providencia adiada 05 de junio de 2018 -fl. 30 c.2-, mediante la cual se decretó la aprehensión del automotor de placas **WFT-795**.

Ahora bien, como quiera que la Secretaría no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la providencia mencionada y teniendo en cuenta que la ley 1955 del 25 de mayo de 2019 derogó el artículo 167 de la Ley 769 del 2012, norma que establecía que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se encargaba de autorizar los parqueaderos a donde debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, previo a decretar nuevamente la aprehensión del automotor, el despacho **requiere** a la parte actora para que indique el nombre y la dirección del parqueadero donde será depositado el vehículo objeto de aprehensión.

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
 JUEZA

C.P

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.          Bogotá D.C. 20 ENE 2021</p> <p>Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p><i>[Firma]</i></p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:  
 1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co).  
 2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ D.C.

20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 06-2017-0445

Por encontrarse el apoderado facultado para recibir -folio 01 cd. 1- y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación** por la obligación contenida en el **pagaré bajo número de sticker. 42543259.**

**SEGUNDO:** Se ordena desglosar el documento base de la ejecución -pagaré militante a folio 10 a 14- y hacer entrega del mismo a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** Continuar las presentes diligencias por las obligaciones vigentes.

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 21 ENE 2021  
 Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:  
 1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:  
[solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
 20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 028-2017-00558

En atención a la solicitud presentada por la demandada Valentina Mojica Matus y teniendo en cuenta que el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá acreditó la conversión de los títulos judiciales, y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante providencia calendada 02 de marzo de 2020 – fl. 112. C.1-, por Secretaria **entreguese** la totalidad de los títulos judiciales a la parte demandada conforme a como fueron descontados los mismos.

Por otra parte, **Secretaria remita los oficios de desembargo elaborados de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

*El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”* **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

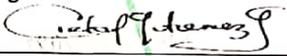
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 21 FNE 2021  
Por anotación en estado N° *069* de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  


Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

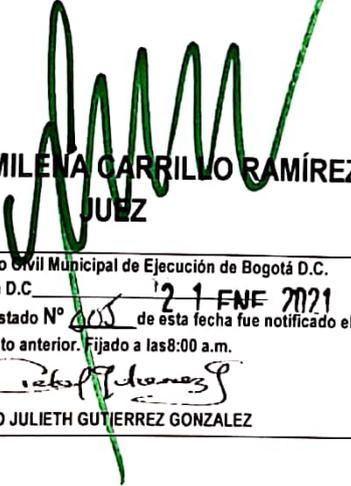
20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 03-2017-1741

Acorde con la manifestación presentada por la abogada **Cecilia Cuellar Serrano** – folios 102 y 103 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>21 ENE 2021</u> Por anotación en estado N° <u>005</u> de ésta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

20 ENCL. 2021

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 68-2017-0594

Seria del caso entrar a estudiar de fondo la petición de nulidad elevada por la parte demandada, pero avizora el Despacho que lo propio debe ser rechazar la solicitud de nulidad interpuesta, por las razones que se exponen a continuación:

Al respecto, se debe aclarar que el legislador, en orden a velar por el debido proceso estableció siguiendo en esta materia el principio francés de la especificidad - consistente en que ningún acto de procedimiento podrá ser declarado nulo si la nulidad no está formalmente establecida en la ley-, en forma taxativa los eventos en los cuales los desvíos procesales son castigados con la nulidad de todo o en parte lo actuado en el juicio. Es decir, que no puede aplicarse la analogía respecto a la interpretación de los casos de nulidad, por muy parecido que fuere el hecho alegado con el indicado en la norma, ni por extensión a otras circunstancias enrostradas de anomalía, ya que desaparecería esa **taxatividad** que el legislador quiso consagrar como desvíos procesales que anulan en todo o parte el proceso.

Así las cosas, y dado que el apoderado de la parte demandada, en ninguno de sus apartes señala de forma clara la causal de nulidad -artículo 133 Código General del Proceso-, el despacho **rechaza de plano** la solicitud de nulidad planteada, conforme al inciso cuarto del artículo 135 del Código General del Proceso, y más aún cuando actuó dentro del sin proponerla en su debido momento.

Por lo anterior y toda vez que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes este Despacho deja sin valor y efecto los autos calendados del **24 de septiembre de 2020** y **05 de noviembre de 2020** (fls. 57 y 61).

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 12 J ENE 2021  
Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

15/12/20